

Auto Interlocutorio
Proceso: Cesación efectos civiles
Radicado: 2021-080-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veinte 20 de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ha correspondido por reparto el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** impetrado por el apoderado judicial de los señores **CESAR BEDOYA MEDINA y ANA MARIA RODRIGUEZ HURTADO**, realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso, reuniendo los requisitos formales debe admitirse y dársele el correspondiente trámite procedimental.*

Como quiera que no hay pruebas para decretar, por economía y celeridad, se debe fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** impetrado por el apoderado judicial de los señores **CESAR BEDOYA MEDINA y ANA MARIA RODRIGUEZ HURTADO**.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 del C.G.P. (Jurisdicción Voluntaria).

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio por la documental allegada al asunto. Se fija como fecha para la audiencia pública del presente asunto, el día MARTES VEINTISIETE 27 de ABRIL a las TRES DE LA TARDE 3:00, por medio de la plataforma LIFESIZE, respetando la firmeza del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora **SANDRA MARGOT MEJIA MARIN**, para representar a los interesados, en los términos de los poderes conferidos.

QUINTO: Téngase en cuenta que el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil fue modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6. Ley Obando.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA